



CONTRATO DE ADJUDICACION A LA EMPRESA DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L., PARA LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAMIENTO PARA EL PORTAL DE REPORTE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET PARA EL INDOTEL, BAJO LA MODALIDAD DE PROVEEDOR ÚNICO.

ENTRE

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva **Licda. Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará "**EL INDOTEL**", o por su nombre completo; y,

Y de la otra parte, **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.**, compañía organizada y constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes Núm. RNC-1-31-91256-7, con domicilio en la calle Miguel Ángel Garrido, Núm. 3. Edificio PB1, Local 203, Sector Los Prados, Santo Domingo, República Dominicana, representada por su Gerente-Administrador, el señor **Manuel Alexander Medina Carvallo**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, soltero, empleado privado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 402-2446648-8, domiciliado y residente en la Avenida Monumental, Núm. 2, Residencial Nuevas Terrazas, Apartamento AF202, Altos de Arroyo Hondo III, Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L**

PREÁMBULO:

POR CUANTO: A que, al amparo de las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **INDOTEL** como el órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: A que la precitada herramienta tecnológica fue adquirida por el **INDOTEL**, a los fines de cumplir con el mandato legal contenido en los Artículos 66.1, 77 literal d) y 78 literal e) de la Ley No.153-98, ya que dada su condición de órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, posee la obligación de reglamentar, administrar, gestionar y controlar el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, como el dominio público del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir determinados usos, bandas específicas, velando siempre por el uso eficiente de dicho bien.

POR CUANTO: En fecha veintisiete (27) de septiembre del año (2022), entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la compañía **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.**, fue suscrito el contrato Núm. CON-000305-22, para la contratación de implementación portal para el reporte de incidentes de ciberseguridad de las prestadoras del servicio de acceso a internet.

POR CUANTO: Actualmente, la institución requiere la renovación de las licencias del Portal de Reporte Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras de Servicios de Acceso a Internet para el **INDOTEL (Aranda Service Desk)**

AM

ASTA

INDOTEL – DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.

Contrato para para "Renovar la licencia del Portal de Reporte Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras de Servicios de Acceso a Internet para el **INDOTEL (Aranda Service Desk)**".

POR CUANTO: A dichos fines, en fecha veinticuatro (24) de mayo de 2024, los señores César Moliné Rodríguez y Nidson José Polanco, realizaron el Informe Justificativo núm. DCCEF-M-000010-24, para la adquisición del Licenciamiento del Portal para los Reportes de Incidentes de Ciberseguridad para las Prestadoras de Servicios de Acceso a Internet en el **INDOTEL**.

POR CUANTO: Que, en ese sentido, la empresa **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.**, ha presentado su propuesta técnica (anexo 1 del presente contrato) y económica, por un monto ascendente a **Un millón trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis con 91/100 (RD\$1,398,486.91)**.

POR CUANTO: Ante esta propuesta, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en la sesión núm. 010-2024, celebrada el jueves 21 de marzo del 2024, conoció como Tema 8 la "SOLICITUD DE APROBACIÓN DE DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L, COMO PROVEEDOR ÚNICO DE ARANDA SERVICE DESK EN REPÚBLICA DOMINICANA, PARA FINES DE RENOVAR LAS LICENCIAS DE NUESTRO PORTAL DE REPORTE DE INCIDENTES DE CIBERSEGURIDAD DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET", decidiendo a unanimidad de votos "Proceder con la declaración de **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.**, como proveedor único de **ARANDA SERVICE DESK** en República Dominicana, para fines de renovar las licencias de nuestro portal de reporte incidentes de ciberseguridad de las prestadoras de servicios de acceso a internet".

POR CUANTO: El Comité de Compra y Contrataciones del **INDOTEL**, en su resolución Núm. CCC-034-2024, adjudica la contratación bajo la modalidad de proveedor único a la empresa **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L**, para la adquisición de licenciamiento para el portal de reporte incidentes de ciberseguridad de las prestadoras de servicios de acceso a internet para el **INDOTEL**.

POR TANTO, y en el entendido que el preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES** libre y voluntariamente declaran que:

HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICION DE TÉRMINOS

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este contrato:

- a) **Contrato:** El presente documento.
- b) **Adjudicataria:** La sociedad **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L**,
- c) **Entidad Contratante:** INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL).
- d) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común.
- e) **Falta Grave:** Incumplir sus obligaciones contractuales para la provisión de bienes, ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables al proveedor.

INDOTEL – DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.

Contrato para para "Renovar la licencia del Portal de Reporte Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras de Servicios de Acceso a Internet para el **INDOTEL (Aranda Service Desk)**".

- f) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada por derecho común.
- g) **Bienes y Servicios:** Esta definición abarca todos los bienes muebles y servicios conexos que deben ser provistos bajo este contrato por **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.**,

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.**, reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) La Oferta Técnica y Económica.
- c) La Garantía.

ARTÍCULO 3.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

3.1 Por medio del presente contrato, el **INDOTEL** contrata a la empresa **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.**, a los fines de Renovar la licencia del Portal de Reporte Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras de Servicios de Acceso a Internet para el **INDOTEL (Aranda Service Desk)**.

3.2 Incluye la renovación de la licencia del software del Portal de Reporte de Incidentes de Ciberseguridad para el **INDOTEL**, así como la implementación de las actualizaciones y mejoras necesarias para mantener su funcionalidad y seguridad y soporte 24/7. La empresa debe presentar los SLAs (Acuerdos Niveles de Servicios) según la prioridad de los incidentes y solicitudes.

3.3 **LAS PARTES** declaran que se acogen a los términos y condiciones contenidas en su **PROPUESTA TÉCNICA**, la cual forma parte integral del presente contrato y ha sido identificado como **Anexo No. 1**, mismo que describe de manera pormenorizada el alcance de la cobertura y los servicios que serán provistos por **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.**, con ocasión de la suscripción del presente acuerdo. Así mismo, **INDOTEL** asume de manera íntegra las responsabilidades puestas a su cargo por vía de la contratación de los servicios a los cuales se contrae el presente acuerdo.

La plataforma debe permitir renovar los siguientes módulos y aspectos:

ITEM	CATEGORIA	CARACTERISTICAS
1	Dimensionamiento	1. La solución debe garantizar el acceso al menos para cincuenta (50) accesos simultáneos a la herramienta de Service Desk y permitir gestionar al menos, así como al menos quinientos (500) elementos de configuración en la Base de datos de Elementos de configuración. CMDB. 2. La solución debe ser modalidad SAAS CLOUD e incluir

DM

ASCA

INDOTEL – DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.

Contrato para para "Renovar la licencia del Portal de Reporte Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras de Servicios de Acceso a Internet para el **INDOTEL (Aranda Service Desk)**".

12	General - Fabricante	<ol style="list-style-type: none">1. El fabricante apoyara en las labores de renovación.2. Las capacitaciones las efectuara el proveedor, estas serán certificadas.3. El fabricante de la herramienta deberá demostrar que tiene personal en el país o en la región para garantizar soporte cercano, apoyo y seguimiento local al proyecto, deberá indicar en una carta.
3	Modulo de CMDB	<ol style="list-style-type: none">1. La herramienta deberá permitir manejar el concepto de CI (Configuración Item o Item de Configuración) como un componente administrado y gestionado por tecnologías de información, y debe integrarse nativamente a la herramienta de Service Desk.2. La herramienta deberá permitir crear estos Elementos de Configuración en la herramienta o cargarlos automáticamente a partir de otras fuentes (archives, bases de datos, aplicaciones de inventario, etc.)3. La herramienta deberá permitir ingresar o editar la información de estos Elementos de Configuración y sus atributos, en donde al menos debe manejar: marca, serial, numero de placa, modelo, centros de costo, responsable, fecha de inicio de responsabilidad, fecha de entrada a la compañía, fecha de salida, estado actual del equipo, estado programado, agrupación organizacional, impacto, precio, descripción, fotografía, proveedor, fabricante, Código de barras y licencia.
4	Aplicaciones mobiles	La solución deberá incluir consolas de Uso y Gestión a través de una aplicación móvil nativa compatibles con sistemas operativos IOS y Android, estas deben ser descargadas desde la tienda de cada fabricante de forma gratuita.
5	Arquitectura	<ol style="list-style-type: none">1. La solución debe estar optimizada para ambientes Cloud y los tiempos de respuesta en la gestión de casos debe ser rápida para poder gestionar elevados volúmenes de casos diarios.2. La solución ofertada deberá de tener capacidad de separar las capas Web, aplicación, Datos y Web Services en diferentes instancias de servidores para optimizar rendimiento y mejorar la seguridad.
6	Aprobacion y Requerimientos	<ol style="list-style-type: none">1. La solución y/o conjunto de soluciones debe permitir definir Esquemas de aprobación propios de las gestiones de Requerimientos de Servicio. entendiéndose por Esquema las etapas, roles, niveles de aprobación, etc.2. La solución y/o conjunto de soluciones debe permitir para Esquemas de aprobación, los criterios de aceptación según la cantidad de Especialistas aprobados.3. La solución y/o conjunto de soluciones debe incluir un mecanismo de aprobación mediante el envío de correo electrónico a los aprobadores donde se pueda ejecutar el proceso de aprobación/no aprobación sin necesidad de ingresar a la consola de los especialistas.

ASCA

AM

INDOTEL – DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.

Contrato para para "Renovar la licencia del Portal de Reporte Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras de Servicios de Acceso a Internet para el **INDOTEL (Aranda Service Desk)**".

7	Base de Conocimiento	<ol style="list-style-type: none">1. La solución debe permitir configurar un sistema de gestión de conocimiento, que pueda ser publicada con artículos técnicos y artículos para usuario final mediante distintas interfaces. Estos no deben tener un límite de artículos a publicar y no debe haber costos adicionales asociados.2. El sistema debe contar con una Base de Datos de Conocimiento en línea con procesos de aprobación, para las soluciones creadas que puedan ser públicas o privadas para los usuarios finales, y que estos puedan consultarlas sin ser objeto de licenciamiento. Estas soluciones deben poder ser calificadas por parte del usuario final y el acceso a los usuarios finales debe ser ilimitado.3. La solución debe contar con una base de datos de conocimientos, la cual debe poder ser actualizada por el personal técnico. Esta base de datos podrá ser utilizada por los usuarios finales y personal técnico, mediante distintas interfaces. La interfaz para usuario final debe ser amigable y de fácil uso.4. La solución y/o conjunto de soluciones debe poder crear artículos, documentos y cualquier documentación en la base de conocimiento sin incurrir en costos adicionales.
---	----------------------	--

ARTÍCULO 4.- MONTO DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

4.1. LAS PARTES acuerdan que el monto total del presente contrato asciende a la suma de **Un millón trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis con 91/100 (RD\$1,398,486.91)**.

4.2. DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L reconoce y acepta que el **INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano y que, como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia. Igualmente, **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** reconoce que, en virtud de lo anterior, previo a la realización de cualquier pago, el **INDOTEL** debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, al tenor de lo que disponen la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con modificaciones de la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Presidencial No. 416-23, así como lo dispuesto en la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 491-07 y las circulares emitidas por dicho organismo de control.

4.3. En virtud de lo anteriormente expuesto, el **INDOTEL** no será responsable por los retrasos en los pagos de los servicios a los cuales se contrae el presente contrato, o las modificaciones o adendas posteriores que las partes tengan a bien suscribir derivadas del presente acuerdo, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso del registro del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información por parte de **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.**

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO

• **1er. Pago:** Correspondiente al 20% del monto total del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles luego del registro del contrato ante la Contraloría General de la República. Este deberá estar

AM

ASCA

INDOTEL – DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.

Contrato para para "Renovar la licencia del Portal de Reporte Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras de Servicios de Acceso a Internet para el **INDOTEL (Aranda Service Desk)**".

acompañado de la presentación y aprobación del Cronograma de Actividades y Ejecución de la consultoría.

• **2do. Pago:** Correspondiente al 40% del monto total del contrato, posterior a la entrega del primer y segundo producto esperado.

• **3er. Pago:** Correspondiente al 40% del monto total del contrato, posterior a la entrega del tercer producto esperado.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA

6.1. El presente contrato tendrá una vigencia del soporte de doce (12) meses contados a partir del siete (07) de julio de 2024 al siete (07) de julio de 2025.

El plazo de ejecución de la contratación para la renovación del licenciamiento será de un (1) mes de duración, a partir de la fecha en que se emita la certificación de registro del contrato.

ARTÍCULO 7.- INTERPRETACIÓN Y AJUSTES DE DIVERGENCIAS

7.1. En el caso de discrepancias o diferencias entre los artículos de este contrato y los demás documentos que forman parte íntegra del mismo, el orden de prelación que prevalecerá será el siguiente:

- (I) La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98;
- (II) La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, modificada por la Ley No. 449-06 y en el Reglamento de Compras y Contratación de bienes, servicios y obras, aprobado mediante Decreto No. 416-23;
- (III) La Resolución No. CCC-021-2024, de fecha seis (06) de mayo de 2024;
- (IV) La Propuesta Técnica y Económica.

ARTÍCULO 8.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. **INDOTEL**, en cualquier momento, podrá dar por resuelto y terminado el presente contrato, sin alegar causas ni comprometer su responsabilidad y sin necesidad de intervención judicial alguna, en cuyo caso deberá notificar por escrito su decisión a **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** con treinta (30) días de antelación a la fecha prevista para la resolución.

8.2 No obstante, **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** no será responsable por demoras en la prestación de servicios profesionales, debido a causas que no le sean imputables, incluyendo, pero no limitándose a casos fortuitos o de fuerza mayor, hechos de **INDOTEL**, hechos de las autoridades civiles y militares, incendios, huelgas, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, disturbios, guerras, demoras de subcontratistas causadas por eventos de fuerza mayor, o cualquier otro acontecimiento fuera del control de **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** En tales casos, **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** deberá reanudar la prestación de los servicios cuando cesen los eventos fortuitos o de fuerza mayor. Para ello, las partes acordarán un nuevo cronograma de trabajo.

8.3. En caso de resolución del presente contrato, **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** suspenderá de inmediato los servicios, quedando expresamente convenido entre las partes que

AM

ASCA

INDOTEL – DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.

Contrato para para "Renovar la licencia del Portal de Reporte Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras de Servicios de Acceso a Internet para el **INDOTEL (Aranda Service Desk)**".

DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L. deberá concluir los trabajos pendientes existentes al momento de la resolución del contrato.

ARTÍCULO 9.- CLÁUSULA PENAL

9.1. Si **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** no corrige las fallas reportadas por **INDOTEL** por razones que le sean imputables, o no realiza el soporte previsto en el documento denominado Oferta Técnica o incumple de alguna forma las obligaciones asumidas al tenor del presente Contrato, deberá pagar a **INDOTEL**, sin necesidad de requerimiento alguno, hasta una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de los servicios profesionales contratados al tenor del presente contrato. A tales efectos, **INDOTEL** podrá deducir el monto de la indemnización contemplada en este contrato de cualquier saldo a favor de **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** En caso de que **INDOTEL** realice una deducción con base en el presente artículo, deberá justificar la causa de tal deducción. **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** tendrá el derecho de reclamar a **INDOTEL** en caso de que considere injustificada tal deducción y de exigir a **INDOTEL** el pago de las cantidades deducidas a su juicio injustificadamente.

ARTÍCULO 10.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO(S)

10.1. **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** no podrá ceder el presente Contrato ni subcontratar los servicios objeto de este, en todo o en parte, ni podrá asociarse legalmente para los fines de este Contrato con terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de **INDOTEL**.

10.2. En caso de que **INDOTEL** aprobare la cesión o la subcontratación de los servicios o la asociación de **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** con terceras personas, **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** permanecerá obligada solidariamente frente al **INDOTEL** y quedarán plenamente vigentes las garantías otorgadas y se presentarán además las que **INDOTEL** considere necesario solicitar.

10.3. Si **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** decide ceder algunos de los créditos a su favor derivados del presente contrato, lo hará en documento auténtico que será acompañado con la notificación por escrito a **INDOTEL**. El cesionario solamente adquirirá el derecho a cobrar las sumas líquidas que le han sido cedidas, una vez hechas las deducciones que procedan conforme a este contrato, previa participación por escrito a **INDOTEL**.

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDAD POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

11.1. **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.**, es la única responsable de la correcta prestación de los servicios contratados y de la ejecución de las actividades inherentes a los mismos. Asimismo, **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.**, será responsable por todas las deficiencias o pérdidas de cualquier índole que surjan en la realización de dichas actividades, como consecuencia de errores o inexactitudes imputables a **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.**, Por lo tanto, si se encontrare que alguna parte de los servicios no ha sido efectuada o lo ha sido en forma defectuosa, **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.**, deberá realizarlo o enmendarlo a su costo, previa aprobación de **INDOTEL**, con sujeción a lo establecido en este Contrato.



ARTÍCULO 12.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, **Las Partes** acuerdan otorgar a favor de este las siguientes garantías:

12.1 Garantía de Fiel Cumplimiento. -

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG, S.R.L.**, hace formal entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato No. 1-700-8646, a favor del **INDOTEL**, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 416-23 de fecha catorce (14) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), por un valor equivalente a veinte mil pesos dominicanos Con 00/100 (RD\$20,000.00). Vigente hasta el 07 del mes de julio del 2025.

PÁRRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL INDOTEL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 13.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

13.1 Excepto en casos de negligencia criminal o de malversación:

- a) **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente a **INDOTEL** por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones de **TCI** de pagar a **INDOTEL** los daños y perjuicios previstos en el Contrato.
- b) La responsabilidad total de **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.** frente a **INDOTEL**, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato.

ARTÍCULO 14.- IDIOMA OFICIAL

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 15.- CONFIDENCIALIDAD

15.1. Los informes, manuales, datos maestros, reportes y documentos que se produzcan como consecuencia de la presente contratación no podrán ser divulgados bajo ninguna circunstancia a terceras personas o instituciones, durante, ni después de la expiración del contrato a ser suscrito entre el Indotel y la Empresa adjudicada. Tampoco podrá realizar ningún tipo de análisis o procesamientos sobre la data y reportes de ciberseguridad para ningún tipo de fin externo de Indotel o para la propia de la empresa adjudicada.

ARTÍCULO 16.- NOTIFICACIONES

16.1. Todas las notificaciones que surjan entre las partes en virtud del presente contrato se harán por escrito, por *courrier* o vía correo electrónico y serán confirmadas por escrito a la parte que corresponda, debiendo notificarse en las direcciones de las partes indicadas en el preámbulo del presente contrato.

ARTICULO 17.- PROPIEDAD INTELECTUAL

17.1. De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 65-00 sobre Derecho de Autor, todos los derechos patrimoniales que resulten de la ejecución del contrato entre el INDOTEL y la empresa adjudicada pertenecerán al INDOTEL. El INDOTEL será el titular exclusivo de los manuales, guías, plantillas, metodologías, código fuente documentado y de todos los documentos creados en el marco de la presente contratación, así como de los derechos de uso, difusión y explotación de estos.

ARTICULO 18.- ELECCION DE DOMICILIO

18.1. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, las partes eligen domicilio en los lugares establecidos en las respectivas direcciones señaladas en el preámbulo de este Contrato.

ARTICULO 19.- OTRAS DISPOSICIONES

19.1. **Invalidez:** Si cualquier estipulación del presente convenio se considerare y declarare judicialmente o de cualquier otra forma invalida, tal imposibilidad de cumplimiento se aplicará sólo a tal estipulación y no afectará ni invalidará ni impedirá el cumplimiento de cualquier otra estipulación del presente contrato.

19.2. **Renovación:** El presente contrato podrá renovarse por igual período de tiempo, previa evaluación de los términos y condiciones que contenga la propuesta que en este sentido emita **DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.**, siempre y cuando así lo acuerdan las partes.

19.3 **Modificación ó Renuncias:** El presente contrato sólo podrá modificarse o enmendarse mediante documento suscrito ante Notario, con la misma formalidad de esta convención. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por el presente contrato será tenida como válida, a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

19.4 **Ajuste en casos de desacuerdos y ley aplicable:** EL COMPRADOR y EL PROVEEDOR harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al presente contrato.

19.5 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

ASCA

AM

INDOTEL – DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.

Contrato para para "Renovar la licencia del Portal de Reporte Incidentes de Ciberseguridad de las Prestadoras de Servicios de Acceso a Internet para el **INDOTEL (Aranda Service Desk)**".

19.6 Encabezamientos: Los encabezamientos o títulos de los distintos artículos que conciernen a las diversas secciones o materias de que trata el presente contrato, se incluyen sólo como punto de referencia y no forman parte, propiamente hablando, de lo que de manera específica las partes han acordado, ni tampoco deberán consultarse para interpretar los términos de la presente convención.

Hecho, leído, aprobado y firmado de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día siete (07) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por EL INDOTEL:

Ada Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva



Por DIGITAL BUSINESS GROUP DBG S.R.L.

Manuel Alexander Medina Carvallo
Gerente



YO, V. Castillo Rodriguez, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. 6042, CERTIFICO Y DOY FE de que la firma que antecede fue puesta libre y voluntariamente por los señores **Ada Julissa Cruz Abreu** y **Manuel Alexander Medina Carvallo** quienes afirman que es la misma que acostumbra a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se le puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público

CON-000122-24